



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY. MODIFICACIÓN LEY TARIFARIA 2017. ACTUALIZACIÓN IMPORTE PARA LA EXENCIÓN DE PAGO ABL, JUBILADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanclona con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley Tarifaria n° 5723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8°.- Fíjase en \$300.000,00 de valuación fiscal el importe al que se refiere el Inciso 5 del artículo 297, inciso 5 del artículo 298 del Código Fiscal.

Este monto es actualizado cada vez que se incremente el tributo ABL, utilizando el mismo criterio aplicado para dicho incremento, en su escala máxima.”

Artículo 2°.- De forma, Comuníquese, etc.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



Fundamentos

Señor Presidente

La Constitución Nacional, a partir de su Reforma del año 1994 ha incorporado al sistema normativo interno los Tratados y Convenciones internacionales que fueran ratificadas por el Estado Nacional y aprobados por el Congreso de la Nación.

Es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Argentina y aprobada mediante Ley N° 26378, que señala en su artículo 28 que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida..."*.

Asimismo, establece obligaciones generales, comprometiéndolo a los Estados Parte a: *"a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad"*.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su art. 10 establece que *"Rígen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos"*.

Luego el art. 17 establece que: *"la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas"*



insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades”.

Pero fundamentalmente se estableció en el artículo 42, dentro del Capítulo declmotercero, (Personas con necesidades especiales), que “La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e Inserción social y laboral.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes”.

Ambas obligaciones derivan del artículo 75 Inciso 23 de la Constitución Nacional, el cual establece que a los efectos de promover la igualdad real de oportunidades el Congreso deberá implementar medidas de acción afirmativa que equiparen las facultades de ejercicio real de derechos de las personas con discapacidad.

En tal sentido, la Ciudad de Buenos Aires adopta un sistema de exenciones tributarias, contempladas en diversas normas del Código Fiscal de la Ciudad, (Texto Ordenado por Decreto N° 666/2016) estableciendo una situación de privilegio para diferentes sujetos o entidades.

Este tipo de exención subjetiva alcanza a la Ley Nacional N° 23.514 de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL), Territorial, Pavimentos y Aceras, que contempla la exención de pago de esa contribución de las persona con discapacidad y su grupo familiar primario siempre y cuando acrediten su discapacidad mediante certificado oficial y demuestren ser propietarios o inquilinos de un único bien Inmueble destinado a vivienda propia que no supere el monto de valuación fiscal regulado en el artículo 8 de la Ley Tarifaria, Ley N° 5723. Actualmente el monto tope de valuación es de \$ 75.000,00, esta última actualización se realizó en el año 2008, por Ley N° 2998 de la Ciudad.

La necesidad de una adecuación del tope referenciado obedece a los incrementos que se han realizado tanto en las valuaciones de las propiedades de esta Ciudad, así como también en la alícuota de dicho impuesto, quedando notoriamente



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

desactualizado. La modificación propuesta en este proyecto se ajustaría a la valuación Inmobiliaria actual, en aras de lograr la mayor operatividad de este beneficio fiscal con respecto de las personas con discapacidad.

Por todas las razones expuestas, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 13 Inc. i) de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito al cuerpo legislativo que me acompañe en el presente proyecto de resolución.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.